

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 16 de septiembre de 2022, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

Mano Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-282

Interlocutorio Nro: 268

Asunto: Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Parque Industrial Stockcenter P.H, contra Promotora Stock Center S.A.S, y el fideicomiso Stock Center S.A.S, patrimonio autónomo administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 75 y siguientes y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Indicará la clase de responsabilidad civil alegada, especificando los presupuestos de la misma (art. 2341 y siguientes del C.G.P)
2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 675 de 2001, aportará la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandante Parque Industrial Stockcenter P.H, expedida por la Alcaldía de la Estrella.
3. Allegará el contrato de fiducia mercantil de administración fideicomiso de administración de tierras Stockcenter.
4. Adecuara el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar porque no dirige la misma contra la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso STOCK CENTER SAS, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del C.G.P que dispone:

“Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera....

5. Conforme dispone el artículo 85 del C.G.P y en concordancia con el requisito anterior, allegará la prueba de la existencia y representación de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Parque Industrial Stockcenter P.H, contra Promotora Stock Center S.A.S, y el fideicomiso Stock Center S.A.S, patrimonio autónomo administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 111,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5e80928769f918d3c3fd61e03a2a8cac73c674a1443db48e7ad70713a23623**

Documento generado en 07/10/2022 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>